

do, y Venauide, Son las Villas de Minaca, Orucal
y Oluta, Alferes Mayores, de el P^o de Indon, de la Ciudad
de la Yndia, Corregidor, Justicia Mayor, de esta y n^{ra}
reynado, L^{da}, de octos Reales, P^o y suuino, de
millones, de ella y al Reyno por unidas, hauendo visto
el P^o de Indon, antecedente, Escriuado, por la
Contrachura, de esta yntendencia, para la anuun-
cia, de las tres par, En guarales, y quetani itan, por
este Reyno, En este presentano, de Camas, fue san-
bia, y Venauide, y demas gastos, que a Contoren, co-
mo, se p^ore en el Computo, practicado, de este
fin. Dijo, lo p^oroua ya prouo, quanto a las
En las, y al ynterpono, En las p^ore, para el
y Justicia, Decreto, y mandado, se des p^ore en
des, al P^o de Indon, de este Reyno, con yntencion, de
patricias, y de este auto, a quien se les a p^ore que
con tanta breuedad, Escriuen, su P^o de Indon
cada Villa, de las En la parte que toca, de
forma, que para fin de Agosto, y Septiembre, pro-
ximo, que uenien, pongan, el p^ore principal, de el P^o
de Indon, En esta Ciudad, En p^ore de las
Chumillas, Depo^ore de el P^o de Indon, y que
En el efecto, se des p^ore en, Juces Escriuadores
con yntencion, para el dia, de el dia, aora de
las Justicias, Omas, y por lo que ha de el P^o
tam, de esta Ciudad, se que Copia, testimonio
de la pasada, y el que En la Escriuaria, de el
mismo Ayuntamiento, para que En el p^ore, Ca-
uado Ordinario, se haga saber, a las Capitan-
rias, y de este P^o de Indon, se que Copia, pa-
ra remita, a los yntendentes, L^{da}, de este Reyno
y el de Balencia, con yntencion, de las P^o de Indon, y
pasadas, y oro para el Depo^ore, de este P^o
de Indon, y por este auto, año prouo, y fin.

